



MODIFICA DESCANSOS SANITARIOS COORDINADOS PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 50 A Y 51 Y FIJA DESCANSOS SANITARIOS COORDINADOS PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 50 A, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00338/2025

Valparaíso, 05/ 02/ 2025

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-346/2025 del Departamento de Salud Animal, que incorporó *“INFORME TÉCNICO Solicitud de modificación y fijación de períodos de descanso sanitario coordinado ACS 50 A y 51 Departamento de Salud Animal Subdirección de Acuicultura Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.”*, y los antecedentes relativos a la solicitud de titulares de centros que integran la ACS 50 A, a saber Cermaq Chile S.A., y la ACS N° 51, a saber Salmones Islas del Sur Ltda., sobre modificación de descansos sanitarios coordinados para dichas Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos y fijación de descanso sanitario coordinado; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, que delegó facultades, y resolución exenta número 5273 de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante RESA; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, -en adelante ACS-, en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena, siendo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien determine períodos de descanso coordinado, de acuerdo al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, -en adelante RESA-, regulado por el D.S. N° 319, citado en Vistos.

2.- Que, conforme al artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses, entre períodos productivos, y según el artículo número 2 numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, a este Servicio le corresponde fijar el descanso sanitario coordinado de los centros de cultivo integrantes de las referidas agrupaciones de concesiones de salmónidos.

3.- Que, la ACS 50 A y la ACS 51, se encuentran integrados por los siguientes centros de cultivo, de la titularidad que se indican:

ACS	Código Centro	Titular
50A	120110	Cermaq Chile S.A.
	120111	Cermaq Chile S.A.
	120112	Cermaq Chile S.A.
	120115	Cermaq Chile S.A.

51	120170	Salmones Islas del Sur Ltda.
	120174	Salmones Islas del Sur Ltda.
	120182	Salmones Islas del Sur Ltda.
	120189	Salmones Islas del Sur Ltda.
	120195	Salmones Islas del Sur Ltda.
	120223	Salmones Islas del Sur Ltda.
	120221	Salmones Islas del Sur Ltda.
	120222	Salmones Islas del Sur Ltda.

4.- Que, mediante solicitud, citada en Vistos, las empresas titulares de los centros que operan en la ACS 50 A y en la ACS 51, solicitaron que se modifique el periodo original del descanso sanitario coordinado a que refiere el artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, conforme a la siguiente tabla:

	Modificación descansos	
ACS	Período original	Período modificado
50A	Julio – septiembre 2027	Mayo – julio 2027
51	Octubre 2026 – diciembre 2026	Abril – junio 2026
51	Octubre 2029 – diciembre 2029	Abril – junio 2028

5.- Que, asimismo, la ACS N° 50 A, integrada por centros de cultivo de titularidad de Cermaq Chile S.A., solicitó fijar los siguientes descansos sanitarios obligatorios:

	Fijación descansos	
ACS	Período	Período fijado
50A	Sexto descanso sanitario	Noviembre 2029 – enero 2030
50A	Séptimo descanso sanitario	Noviembre 2031 – enero 2032

6.- Que, el Servicio mediante la resolución exenta número 5273 de 2017, citada en Vistos, estableció que para efectos de modificar los referidos descansos debían cumplirse los requisitos indicados a continuación:

- Que todos los titulares de la ACS estén de acuerdo en la modificación
- Respetar la semestralidad establecida por los artículos 24 inciso 5° y 58 M inciso 2° del RESA para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de porcentaje de reducción de siembra individual y,
- Mantener un período productivo viable acorde con el ciclo biológico de las especies cultivadas
- Los centros no se encuentren operando.

7.- Que, en virtud de lo concluido en el Informe Técnico citado en vistos, la modificación de descansos sanitarios obligatorios y la fijación de los mismos, para las ACS N° 50 A y 51, conforme los considerandos precedentes, la propuesta cumple con los requisitos de la resolución exenta N° 5273 de 2017, y demás normativa aplicable, citada en Vistos, por lo que procede resolver aquello que indicará lo resolutive del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE en conformidad a lo considerativo del presente acto, el siguiente período de descansos sanitarios coordinados, para la ACS 50 A y para la ACS 51, conforme lo siguiente:

	Modificación descansos	
ACS	Período original	Período modificado
50A	Julio – septiembre 2027	Mayo – julio 2027
51	Octubre 2026 – diciembre 2026	Abril – junio 2026
51	Octubre 2029 – diciembre 2029	Abril – junio 2028

ARTÍCULO SEGUNDO. FÍJASE, en conformidad a lo considerativo del presente acto, el siguiente periodo de descansos sanitarios coordinados para la ACS N° 50 A

	Fijación descansos	
ACS	Período	Período fijado
50A	Sexto descanso sanitario	Noviembre 2029 – enero 2030
50A	Séptimo descanso sanitario	Noviembre 2031 – enero 2032

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
Resolución Exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

OSDV/RRQ/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27424466&hash=3b1d8>